

SANTIAGO

Santiago, a treinta de agosto del dos mil diecisiete.

VISTOS:

La denuncia de lo principal de fs. 17 interpuesta por doña Liliana Andrea González Rodríguez, abogada, con domicilio en Huérfanos N° 1117, oficina 725, Santiago, en contra de REIFSCHNEIDER S.A, representada por don GUILLERMO LEFORT PIZARRO, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Conquistador del Monto N° 5024, comuna de Huechuraba, Santiago, por infracción a los arts. 3 letras d) y e), 12, 23, 40 y 41 de la Ley N° 19.496, fundado, en suma, que el 6 de mayo de 2016 concurrió a la sucursal de la proveedora denunciada, con la finalidad de ingresar el producto iPad Mini 16 GB, WHITE al servicio técnico, y que debido a la fecha en que lo adquirió, la garantía se encontraba expirada, por lo que debía cancelar la suma de \$15.000 una vez retirado el equipo, el que sería entregado, según el contrato de reparación Servicio Técnico N°302977 que se acompaña, a más tardar el día 06 de junio de 2016; al cabo de unos días, expresa, recibió un llamado de la denunciada, quien le informó que la tienda donde había dejado su iPad para reparación, había sufrido un robo, tanto de los productos nuevos como de los que se encontraba en servicio técnico, entre ellos el iPad de su propiedad, por lo que le señalaron que dentro de los siguientes días tomarían contacto con ella para entregarle una solución, cuestión que no sucedió, por lo que con fecha 01 de junio del mismo año, la denunciante concurrió a la sucursal donde dejó su iPad para pedir una explicación, donde le dijeron que iba a ser atendida exclusivamente por el servicio al cliente de la empresa Reifschneider, mediante el medio de comunicación "whasapp", por lo que el día 02 de junio doña Karina Quiñones se contacta con ella y le consulta el número de su caso, pero sin recibir una solución con su caso, debiendo insistir por este mismo medio a lo que con fecha 06 de junio le contestaron que su caso estaba en análisis; agrega que días después se contactaron por teléfono y que la solución ofrecida era que pagara un monto de \$100.000 y le entregarían un iPad nuevo, a lo que se negó ya que el equipo había sido dejado en el servicio técnico y no presentaba ningún desperfecto.

Continúa el libelo indicando que nuevamente se contactaron con ella y que ahora tendría que pagar \$15.000 y le entregarían un iPad nuevo de "outlet", o sea, un producto usado, por lo que también se negó ya que lo correcto era que le entregaran un producto nuevo, de las mismas características que el iPad que había dejado para reparación, lo que fue consultado y le dieron como respuesta que accederían a su petición, por lo que con fecha 15 de junio se acercó a la sucursal ya mencionada anteriormente para retirar el producto nuevo, cancelando la suma de \$15.000.-, pero el producto nuevo que le entregaron venía sin cargador, sin caja y sin accesorios, a lo que le comunicó al dependiente que eso no era las condiciones que le habían ofrecido, ya que el producto que le entregarían era "nuevo", por lo que no lo recibió, por lo que se comunicó de nuevo con doña Katherina Quiñones, de la cual no obtuvo respuesta alguna; finalmente, ingresó su caso al SERNAC, la que concluyó sin que la empresa denunciada evacuara el traslado, por lo que solicita se la condene al máximo de las multas señaladas en la Ley. En el Primer Otrosí del mismo libelo señalado y fundado en los mismos hechos, la demandante deduce demanda contra REIFSCHNEIDER S.A, ya individualizado, solicitando el pago de una indemnización por el daño material de \$189.990, correspondiente al valor del producto iPad mini 16 GB, WHITE y por el daño moral la suma de \$600.000.- a consecuencia de la falta de cuidado en el cumplimiento de su obligación de seguridad y de no contar con una

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,22.NOV.2017.....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

SANTIAGO

respuesta satisfactoria de la empresa, lo que le provocó un dolor y aflicción cierta como consecuencia del hecho, concluye pidiendo se condene a la demandada a pagarle \$789.990, o la suma que esta juez estime conforme a derecho, más reajustes, intereses y costas.

A fs. 50 rola acta de comparendo de contestación y prueba celebrado con la asistencia de la abogada doña MARÍA VILLA-REAL COUSIÑO en representación de la denunciante y demandante doña LILIAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y el abogado don CARLOS BAEZA LAGOS, en representación de la parte denunciada y demandada de REIFSCHNEIDER S.A, oportunidad en que las partes llegaron a una conciliación, por la que la parte denunciada y demandada sin reconocer culpa en los hechos, paga a la parte denunciante y demandante la suma total de \$389.990, mediante cheque nominativo a nombre de la denunciante LILIAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, el que será entregado al tribunal dentro de los quince días hábiles; la parte denunciante acepta el monto y forma de pago propuesta.

A fs 52 vta, la parte denunciante retira el cheque por la suma de \$389.990.

A fs. 53 se dispuso autos para fallo

CONSIDERANDO:

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la denuncia interpuesta por doña LILIAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en contra de REIFSCHNEIDER S.A, por infracción a los arts. 3 letras d y e, 12, 23, 40 y 41 de la Ley N° 19.496, motivada por la pérdida de su producto dejado para la reparación del mismo, en el servicio técnico de la empresa denunciada.

2º) Que las partes llegaron a una conciliación, de la cual da cuenta el acta de comparendo de fs. 50 y por la que fue ratificada tácitamente por la denunciante al momento de retirar el cheque, según se certificó a fs. 52 vta., poniendo término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querellada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, **SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la denuncia de fs. 17 y siguientes interpuesta por Lilian González Rodríguez en contra de REIFSCHNEIDER S.A Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Sandoval, juez.

Autoriza doña Fabiola Maldonado Hernández, secretaria

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
 Stgo. ... 77 NOV 2017
 SECRETARIA
 Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

ROL N° 39801-6-2016

Santiago,

22 NOV 2017

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

23 NOV 2017

Stgo,

SECRETARIA

Comando Juzgado Policia Local Stgo.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada